

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2726-2018-OS/OR APURIMAC

Abancay, 06 de noviembre de 2018.

VISTOS:

El expediente N° 201700044128, el Informe Final de Instrucción N° 1469-2018-OS/OR APURIMAC referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 924-2017-OS/OR- APURIMAC a la empresa **INVERSIONES FAMEVA S.A.C.** (en adelante, empresa fiscalizada), identificada con RUC N° 20450636747.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1.** Mediante Oficio N° 924-2017-OS/OR APURIMAC se remitió a la empresa fiscalizada, el Informe de Instrucción N° 1079-2017-OS/OR APURIMAC del Inicio de procedimiento administrativo sancionador, referido a las observaciones detectadas durante la Supervisión operativa de fecha 22 de marzo de 2017, por haberse detectado que el porcentaje de error en un (01) contómetro de las mangueras verificadas, excedían el Error Máximo Permisible (EMP) establecido en el procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios y para el Control de Calidad de los Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y sus modificatorias.
- 1.2.** De acuerdo a lo señalado en el informe de instrucción N° 1079-2017-OS/OR APURIMAC, en la supervisión operativa de Control Metrológico a los Surtidores y/o Dispensadores de Combustibles Líquidos, en su actividad vinculada a Estación de Servicios, se verifico que la empresa fiscalizada incumplió la Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006- OS/CD y sus modificatorias, configurándose la siguiente infracción:

INCUMPLIMIENTO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
Incumplir con las normas de control metrológico, toda vez que el porcentaje de error detectado en un (01) contómetros de las mangueras verificadas excedía el Error Máximo Permisible (EMP) de $\pm 0,5\%$, según se detalla a continuación: - Error porcentaje caudal máximo: - 0.836 %, y error porcentaje caudal mínimo: - 0.876 %.	Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y modificatorias; en concordancia con el artículo 86°, literal e) del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM.	Numeral 2.6.1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012- OS/CD Y modificatorias.

- 1.3.** Mediante Oficio N° 924-2017-OS/OR APURIMAC notificado el 11 de junio de 2018, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra **INVERSIONES FAMEVA S.A.C.**, por incumplimientos detectados en la supervisión operativa de control metrológico correspondiente a las obligaciones del procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios y para el Control de Calidad de los Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y sus modificatorias, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

- 1.4. A través de la carta de fecha 18 de junio de 2018, la fiscalizada presento sus descargos al expediente N° 201700044128.
- 1.5. Con fecha de 13 de julio de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 1469-2018-OS/OR APURIMAC, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador y propuso al Órgano Sancionador la imposición de la sanción correspondiente.
- 1.6. A través del Oficio N° 929-2018-OS/OR APURIMAC de fecha 13 de julio de 2018, notificado el 26 de setiembre de 2018, se trasladó el Informe Final de Instrucción N° 1469-2018-OS/OR APURIMAC, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada, a efectos de que formule los descargos a que hubiere lugar.

2. ANÁLISIS

2.1. RESPECTO A QUE LOS PORCENTAJES DE ERROR DEL CONTÓMETRO DE LAS MANGUERAS VERIFICADAS, EXCEDÍAN EL ERROR MÁXIMO PERMISIBLE ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA VIGENTE.

2.1.1. Hechos Verificados:

En la instrucción realizada se ha verificado que la empresa SERVICENTRO AVATAR E.I.R.L., ha realizado la actividad vinculada a Grifo, incumplimiento con el procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios y para el Control de Calidad de los Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, toda vez que el porcentaje de error detectado en un (01) contómetro de las mangueras verificadas excedían el Error Máximo Permissible (EMP), contraviniendo lo establecido en el Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios y para el Control de Calidad de los Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y sus modificatorias.

2.1.2. Descargos de la empresa fiscalizada.

Descargos al Oficio N° 924-2017-OS/OR APURIMAC, de fecha 29 de diciembre de 2017.

El agente fiscalizado manifestó: "...solicita la anulación del procedimiento administrativo sancionador por las consideraciones siguientes:

- 1.- Tal como se indica en el Acta de Supervisión Metrológico N° 0048911-CM, de fecha 22 en marzo de 2017, solo una manguera de 14 mangueras excedía el error máximo permisible. Este error involuntario fue inmediatamente corregido ese mismo día, tal como se demuestra con la fotografía adjunta.
- 2.- Es política de mi representada, dar un buen servicio a los clientes con productos de buena calidad y en las medidas exactas; razón por la que corregimos inmediatamente el problema y a partir de esa fecha los controles se realizan cada semana supervisada por mi persona.
- 3.- En ningún momento existió ni existirá la intención de adulterar la calidad o cantidades de nuestros productos ya que nosotros dependemos de nuestros clientes y no podemos permitir tales deficiencias que va en desmedro de nuestra imagen como empresa.
- 4.- De las investigaciones realizadas sobre el indicado suceso, se descubrió que en el último mantenimiento preventivo e fecha 19 de marzo del 2017, se cometió dicha falla por parte del técnico encargado, por lo que a partir de dicho incidente se toma las medidas de seguridad..."

2.1.3. Análisis de los descargos y resultados de la evaluación

Respecto al descargo señalado en el literal i) del numeral 2.1.2 de la presente resolución, este ya fue valorado y evaluado por este órgano instructor, a través del Informe de Instrucción N° 1079-2017-OS/OR APURIMAC, de fecha 29 de diciembre de 2017, estimándose las acciones realizadas como acciones correctivas, toda vez que los incumplimientos relacionados a control metrológico se encuentran dentro del numeral 15.3 del Artículo 15 de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, donde se precisa aquellos incumplimientos que no son pasibles de subsanación, sin perjuicio de ello el literal g.3) del artículo 25 de la norma citada, precisa que para estos casos el factor atenuante será de - 5%, sustento que fue expresado en el informe de instrucción referidos.

Respecto al descargo señalado en el literal i) del numeral 2.1.2 del presente informe, según lo indicado por el administrado, se estiman las acciones realizadas como acciones correctivas, toda vez que los incumplimientos relacionados a control metrológico se encuentran dentro del numeral 15.3 del Artículo 15 de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, donde se precisa aquellos incumplimientos que no son pasibles de subsanación, sin perjuicio de ello el literal g.3) del artículo 25 de la norma citada, precisa que para estos casos el factor atenuante será de -5%, sustento que fue expresado en el informe de instrucción referido.

Con relación al incumplimiento consignado en el numeral 1.1 del presente Informe, se concluye que a partir de lo actuado en la visita de supervisión de fecha 22 de marzo de 2017, conforme al Acta de Supervisión de Control Metrológico a los Surtidores y/o Dispensadores de Combustibles Líquidos N° 201700044128 y los registros fotográficos anexos al expediente sancionador, ha quedado acreditado el incumplimiento a la norma contenida en el Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios y para el Control de Calidad de los Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 400- 2006-OS/CD y sus modificatorias; toda vez que se verificó que el porcentaje de error detectado en un (01) contómetro de las mangueras verificadas excedían el Error Máximo Permisible (EMP).

Al respecto, es importante precisar que, la información contenida en la referida acta, la misma que fue notificada el 22 de marzo de 2017, en la cual se dejó evidencia del incumplimiento verificado, se presume cierta, al responder a una realidad de hecho apreciada directamente por los supervisores en ejercicio de sus funciones, quienes realizan sus actividades de supervisión conforme a las dispositivos legales pertinentes, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto en el numeral 13.3 del artículo 13° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD.

De otro lado, cabe señalar que el descargo efectuado por la empresa fiscalizada mediante escrito de registro N° 2017-44128, de fecha 18 de junio de 2018, fue valorado y evaluado por este órgano instructor, a través del Informe Final de Instrucción N° 1469-2018-OS/OR APURIMAC, de fecha 13 de julio de 2018, desestimándose los mismos por los argumentos esgrimidos en el referido informe.

Sobre el particular, cabe precisar que los incumplimientos relacionados a control metrológico se encuentran dentro del numeral 15.3 del Artículo 15 de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, donde se precisa aquellos incumplimientos que no son pasibles de subsanación, tal como se indica en el literal h) de la cita legal antes mencionada “ Incumplimientos relacionados con procedimientos o estándares de trabajo calificados como de alto riesgo, normas que establecen parámetros de medición, límites o

tolerancias, tales como, normas de control de calidad, control metrológico, peso neto de cilindros de GLP, parámetros de aire o emisión, existencias, entre otros”.

El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

En ese sentido, considerando que la empresa **INVERSIONES FAMEVA S.A.C.**, no ha desvirtuado los hechos que sustentan la imputación administrativa, así como su responsabilidad en la comisión de la misma, se concluye que ha incurrido en la infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 2.6.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD.

2.1.4. Por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatoria, se aprobó la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, la cual contempla las sanciones que podrán aplicarse respecto a los incumplimientos materia del presente procedimiento administrativo sancionador:

N°	INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271- 2012- OS/CD Y MODIFICATORIAS	SANCIONES APLICABLES ¹
1	Incumplir con las normas de control metrológico, toda vez que el porcentaje de error detectado en un (01) contómetros de las mangueras verificadas excedía el Error Máximo Permisible (EMP) de $\pm 0,5\%$, según se detalla a continuación: - Error porcentaje caudal máximo: - 0.836 %, y error porcentaje caudal mínimo: - 0.876 %.	Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y modificatorias; en concordancia con el artículo 86°, literal e) del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM.	2.6.1	Multa de hasta 150 UIT y/o ITV, CE, STA, SDA, RIE, CB.

2.1.5. Mediante Resolución de Gerencia General N° 352 de fecha 19 de agosto de 2011, se aprobó el “Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos”, correspondiendo aplicar, de acuerdo a los referidos criterios específicos, la siguiente sanción por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

¹ Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; CE: Cierre de Establecimiento; CI: Cierre de Instalaciones; RIE: Retiro de Instalaciones y Equipos; CB: Comiso de Bienes; STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2726-2018-OS/OR APURIMAC

N°	DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECIFICO	CRITERIO ESPECÍFICO	MULTA APLICABLE (UIT)																
1	Incumplir con las normas de control metrológico, toda vez que el porcentaje de error detectado en un (01) contómetros de las mangueras verificadas excedía el Error Máximo Permissible (EMP) de ± 0,5%, según se detalla a continuación: - Error porcentaje caudal máximo: - 0.836 %, y error porcentaje caudal mínimo: - 0.876 %.	2.6.1	Resolución de Gerencia General Nº 352- 2011- OS GG.	Por cada manguera encontrada, que exceda el error máximo permisible: <table><tr><th>Rango de Aplicación</th><th>Multa (UIT)</th></tr><tr><td>-0,501% a - 1,000%</td><td>0.35</td></tr><tr><td>-1,001% a - 1,500%</td><td>1.05</td></tr><tr><td>-1,501% a - 2,000%</td><td>1.75</td></tr><tr><td>-2,001% o menos%</td><td>2.45</td></tr></table> Entonces: <table><tr><th>Rango de Aplicación</th><th>Multa (UIT)</th></tr><tr><td>- 0.836 %, y error porcentaje caudal mínimo: - 0.876 %.</td><td>0.35</td></tr><tr><td>TOTAL</td><td>0.35</td></tr></table> Sanción: Multa de 0.35 UIT	Rango de Aplicación	Multa (UIT)	-0,501% a - 1,000%	0.35	-1,001% a - 1,500%	1.05	-1,501% a - 2,000%	1.75	-2,001% o menos%	2.45	Rango de Aplicación	Multa (UIT)	- 0.836 %, y error porcentaje caudal mínimo: - 0.876 %.	0.35	TOTAL	0.35	0.35
Rango de Aplicación	Multa (UIT)																				
-0,501% a - 1,000%	0.35																				
-1,001% a - 1,500%	1.05																				
-1,501% a - 2,000%	1.75																				
-2,001% o menos%	2.45																				
Rango de Aplicación	Multa (UIT)																				
- 0.836 %, y error porcentaje caudal mínimo: - 0.876 %.	0.35																				
TOTAL	0.35																				

2.1.6. De la evaluación contenida en el numeral 2.1.3 de la presente resolución se tiene el siguiente resultado:

N°	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CORRESPONDE ATENUANTE	SANCIÓN APLICABLE																
				Literal g.3) del artículo 25 de la RCD N° 040-2017- OS/CD. (-5%)																	
	Incumplir con las normas de control metrológico, toda vez que el porcentaje de error detectado en un (01) contómetros de las mangueras verificadas excedía el Error Máximo Permissible (EMP) de $\pm 0,5\%$, según se detalla a continuación: - Error porcentaje caudal máximo: - 0.836 %, y error porcentaje caudal mínimo: - 0.876 %. Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006- OS/CD y modificatorias; en concordancia con el artículo 86°, literal e) del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM.	2.6.1	Por cada manguera encontrada, que exceda el error máximo permisible: <table><tr><th>Rango de Aplicación</th><th>Multa (UIT)</th></tr><tr><td>-0,501% a - 1,000%</td><td>0.35</td></tr><tr><td>-1,001% a - 1,500%</td><td>1.05</td></tr><tr><td>--1,501% a - 2,000%</td><td>1.75</td></tr><tr><td>-2,001% o menos%</td><td>2.45</td></tr></table> Entonces: <table><tr><th>Rango de Aplicación</th><th>Multa (UIT)</th></tr><tr><td>- 0.836 %, y error porcentaje caudal mínimo: - 0.876 %.</td><td>0.35</td></tr><tr><td>TOTAL</td><td>0.35</td></tr></table>	Rango de Aplicación	Multa (UIT)	-0,501% a - 1,000%	0.35	-1,001% a - 1,500%	1.05	--1,501% a - 2,000%	1.75	-2,001% o menos%	2.45	Rango de Aplicación	Multa (UIT)	- 0.836 %, y error porcentaje caudal mínimo: - 0.876 %.	0.35	TOTAL	0.35	SI	0.33 ²
Rango de Aplicación	Multa (UIT)																				
-0,501% a - 1,000%	0.35																				
-1,001% a - 1,500%	1.05																				
--1,501% a - 2,000%	1.75																				
-2,001% o menos%	2.45																				
Rango de Aplicación	Multa (UIT)																				
- 0.836 %, y error porcentaje caudal mínimo: - 0.876 %.	0.35																				
TOTAL	0.35																				

² 0.35 – (0.35x5%) = 0.33/ Se debe precisar que corresponde aplicarse la multa de 0.3325 UIT, sin embargo, se ha efectuado el redondeo siguiendo lo establecido en el artículo 25.3° del Nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 040- 2017-OS/CD (que permite el redondeo en centésimas), en concordancia con la ley Nº 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor y el Circular Nº 002-2011-BCRP.

En virtud a lo expuesto en los numerales precedentes, se concluye que corresponde aplicar a la empresa fiscalizada la sanción indicada en el presente numeral, por haber incurrido en la infracción descrita.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** a la empresa **INVERSIONES FAMEVA S.A.C.**, con una multa de cero con treinta y tres centésimas (0.33) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 1.2 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 17-00044128-01.

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "MULTAS PAS" para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A., y, en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación "OSINERGMIN MULTAS PAS"; asimismo, deberá indicarse el código de infracción que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°.- De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4°. - **NOTIFICAR** a la empresa **INVERSIONES FAMEVA S.A.C.**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Apurímac - OSINERGMIN
Órgano Sancionador